

SEGUNDO ASPECTO: Montaje de cajas paralelepípedicas y cisternas en vehículos chasis-cabina.

El montaje sobre vehículo Incompleto de cajas/cisternas isoterma de nueva fabricación construidas por un fabricante concreto y trasladadas a cualquier otro taller distinto al de la fabricación de las mismas para proceder a su montaje (bien dicho taller esté ubicado en otra comunidad, en la misma comunidad o en la misma provincia), podrá ser realizado por todos aquellos fabricantes de segunda fase, incluidos aquellos que tengan alguna contraseña de aprobación de tipo F o N en vigor, siempre y cuando dispongan de los medios humanos y materiales para realizar reparaciones en cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 237/2000 y previa autorización escrita del fabricante titular de la aprobación de tipo de la caja/cisterna; además, los Organismos de Control emitirán un Informe en el que se deje constancia de que los fabricantes de segunda fase pueden realizar reparaciones y/o modificaciones en cumplimiento de dicho artículo y cumplir con el protocolo establecido en el apéndice 13 de la Orden ITC/2590/2010, en su caso.

TERCER ASPECTO: Control de fabricación cuando un fabricante trabaja con varios organismos de control.

Cada Organismo de Control elaborará un listado con la relación de los vehículos fabricados, indicando sus características principales y si ha sido enviado o no a ensayar a la estación de ensayos para la verificación del "K". Este listado estará disponible en todo momento para el resto de Organismos de Control que trabajen con el fabricante.

En caso de intervenir más de un Organismo de Control, éstos tendrán la responsabilidad de ponerse de acuerdo entre ellos para cumplir con el requisito de realizar los envíos por muestreo a la estación de ensayo para la verificación del coeficiente K. Para ello se realizará un reparto equitativo teniendo en cuenta el número de vehículos controlados por cada uno.

En caso de que un fabricante deje de trabajar con un Organismo de Control éste pondrá su listado a su disposición del nuevo Organismo de Control.

CUARTO ASPECTO: Propuesta alternativa al procedimiento normal a utilizar en inspecciones iniciales en vehículos con equipo de frío cuando la temperatura exterior es inferior a 15° C.

En el caso de que en el momento de realizar el ensayo normal del ATP a un vehículo no se pueda cumplir el requisito de que la temperatura exterior sea igual o superior a 15° C, se realizará un ensayo acelerado.

